



310.28  
Exp 6516 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

NO - 1193

RESOLUCIÓN No.

12 DIC 2024.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante **oficio 05204 de 17 de septiembre de 2024**, expedido por **CARSUCRE**, para dar continuidad al trámite de la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.500.894**, propietario **E.D.S EL LAGO**, esta corporación solicitó la siguiente documentación:

1. Censo de los usuarios de la fuente.
2. Costos del proyecto, obra o actividad.
3. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.
4. La documentación presentada en medio físico debe ser aportada en medio magnético (CD o USB).

Que mediante **auto No. 1231 de 29 de octubre de 2024**, expedido por **CARSUCRE**, se decidió decretar el desistimiento tácito a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado interno **No. 6516 de 13 de septiembre del 2024**, realizada por el señor **ANDRES HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.500.894**, propietario **E.D.S EL LAGO**.

Que el señor **ANDRES HERNANDEZ VERGARA**, hasta el día **29 de octubre de 2024** no efectuó lo requerido para continuar con el trámite de su solicitud, tales como:

1. Censo de los usuarios de la fuente.
2. Costos del proyecto, obra o actividad.
3. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.
4. La documentación presentada en medio físico debe ser aportada en medio magnético (CD o USB).

Así las cosas, esta corporación mediante **auto No. 1231 de 29 de octubre de 2024**, dispuso que:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado interno **No. 6516 de 13 de septiembre de 2024**, presentada por el señor **ANDRES HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía **92.500.894**, (...).

310.28  
Exp 6516 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

NO - 1193

12 DIC 2024.

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

**SEGUNDO:** Ordénese el archivo de la solicitud con radicado interno No. 6516 de 13 de septiembre de 2024. Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

(...)  
(...)

Acto administrativo notificado de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 2213 de 2022, el día 06 de noviembre de 2024.

Que mediante radicado interno 8530 de 21 de noviembre 2024, el señor **ANDRES ADOLFO HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.894 de Sincelejo, actuado en nombre propio y en calidad de propietario de Centro de Servicios el Lago, con matricula mercantil No. 6806, interpuso ante esta corporación recurso de reposición contra el auto No. 1231 de 29 de octubre de 2024, expedido por **CARSUCRE**, manifestando los siguientes:

"HECHOS

*En el año 2013 en la zona conocida como "El Maizal", salida Sincelejo- Sampués, se inició la ejecución de la obra "intersección El Maizal", la cual constaba de un deprimido en doble calzada y sobre el la construcción de una glorieta con tres carriles y dos puentes vehiculares. Para la ejecución de esta obra debía venderle a la agencia nacional de infraestructura -ANI, 63 m2, desglosados de un área de mayor extensión correspondiente al predio en donde hace mas de 30 años funciona E.D.S el lago, con matricula 340-43340. La ANI ejecutó las obras y no me informaron que me expropiaron los 63 m2. Después de un año, a través de juzgado quedó en firme la expropiación. Sin embargo, en el proceso la oficina de instrumentos públicos creemos que por error expropió no solo los 63 m2, sino toda la propiedad, cuya matricula inmobiliaria, como ya fue indicado, corresponde a 340-43340, quedando a nombre de la ANI. A principios del año 2023, cuando nos percatamos de la irregularidad, se inicio un proceso de conversación con la ANI, quienes, a través de sus abogados, informan que iban a reparar la equivocación, lo cual no fue así. Por esta situación nos hemos visto perjudicados hasta el punto que, en el año 2023, la mayorista TEXACO nos entrego la deshipoteca del predio y la cancelación de un contrato de arriendo. Esto lo radicamos para que fuera registrado en instrumentos públicos. Pero a inicios de 2024, se corroboró que no se había registrado el acto de TEXACO, pues obviamente la propiedad no aparecía a quien debía corresponder, además tampoco recibía los impuestos prediales. Fue entonces, a través de un abogado, que se presentó un derecho de petición a instrumentos públicos, para que desenredaran el error, el cual fue contestado en su debido tiempo, presento entonces una tutela para que la ANI regresara la propiedad, solo hasta hace unos tres meses aprox, instrumentos públicos hizo la anotación de deshipoteca y la cancelación del contrato de arriendo de TEXACO, a favor de los verdaderos propietarios sin embargo, en tesorería municipal todavía aparece la ANI como responsable del predio, por lo cual el impuesto predial sale a nombre de esta*

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Exp 6516 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

RESOLUCIÓN No. **NO - 1193** 12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

*entidad. Hasta hace unos días se solicitó el ultimo impuesto predial, el cual sigue a nombre de la ANI.*

#### PETICION

*Considerando lo expuesto en los hechos, quería solucionar lo relacionado con la expropiación del área donde funciona la represa El lago, que es la fuente objeto de solicitud de cesión, para presentar la documentación requerida por la corporación mediante comunicado No. 05204 de 17 de septiembre de 2024, ya que el impuesto predial aparece a nombre de la ANI.*

*Por lo cual muy respetuosamente solicito a CARSUORE:*

1. Revocar el auto No. 1231 de 29 de octubre de 2024, mediante el cual se dispone: PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, con radicado interno No. 6516 de 13 de septiembre de 2024, presentada por el señor ANDRES HERNANDEZ VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.894, por los motivos expresados en las consideraciones del presente auto.

El señor **ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, apporto los siguientes documentos como pruebas:

- Derecho de petición presentado el 28 de junio de 2024 ante la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo.
- Impuesto predial de predio con matricula inmobiliaria correspondiente a 340-43340.
- Certificado de tradición y libertad uno correspondiente al año 2023 y el otro al año 2024 del predio con numero de matricula 340-43340.

Que el señor **ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.894 de Sincelejo, no efectuó lo requerido por esta corporación mediante oficio 05204 de 17 de septiembre de 2024 y que luego de vencido el termino CARSUORE decidió decretar el desistimiento tácito de la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES con radicado interno No. 6516 de 13 de septiembre del 2024, debido a que el peticionario no dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad ambiental en pro de hacer cumplir las normas de protección ambiental.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de

310.28  
Exp 6516 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1193**

12 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, establecen:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*



310.28  
Exp 6516 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

NO - 1193

12 DIC 2024.

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

### CASO CONCRETO

Que mediante **radicado interno 8530 de 21 de noviembre 2024**, el señor **ANDRES ADOLFO HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **92.500.894** de Sincelejo, actuado en nombre propio y en calidad de propietario de Centro de Servicios el Lago, con matrícula mercantil No. **6806**, interpuso ante esta corporación recurso de reposición contra el **auto No. 1231 de 29 de octubre de 2024**, expedido por **CARSUCRE**, solicito lo siguiente;

#### “PETICION

*Considerando lo expuesto en los hechos, quería solucionar lo relacionado con la expropiación del área donde funciona la represa El lago, que es la fuente objeto de solicitud de cesión, para presentar la documentación requerida por la corporación mediante comunicado No. 05204 de 17 de septiembre de 2024, ya que el impuesto predial aparece a nombre de la ANI.*

*Por lo cual muy respetuosamente solicito a CARSUCRE:*

1. Revocar el auto No. 1231 de 29 de octubre de 2024, mediante el cual se dispone: PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, con radicado interno No. 6516 de 13 de septiembre de 2024, presentada por el señor ANDRES HERNANDEZ VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.894, por los motivos expresados en las consideraciones del presente auto”

El señor **ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, apporto los siguientes documentos como pruebas:

- Derecho de petición presentado el 28 de junio de 2024 ante la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo.
- Impuesto predial de predio con matrícula inmobiliaria correspondiente a 340-43340.
- Certificado de tradición y libertad uno correspondiente al año 2023 y el otro al año 2024 del predio con número de matrícula 340-43340.

310.28  
Exp 6516 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

RESOLUCIÓN No. **NO-1193**

12 DIC 2024

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que la norma de carácter ambiental en relación a **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** el **DECRETO 1076 DE 2015** en su **artículo 2.2.3.2.9.1**. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

1. Formato Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Cedula de ciudadanía del solicitante.
3. Copia del RUT.
4. Certificado de Tradición y Libertad del Predio. (no superior a tres meses antes de la entrega de la solicitud formal).
5. Escritura pública.
6. Autorización de propietario del predio.
7. Poder debidamente otorgado.
8. **Costos de proyecto, obra o actividad. (Con sus debidos soportes)**
9. Análisis fisicoquímicos y bacteriólogos teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Turbiedad, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Plaguicidas, Coliformes Totales y Coliformes fecales. En un Laboratorio debidamente certificado por el IDEAM. (Supervisado por funcionarios SGA de Carsucre)- (Debe notificarse mínimo 8 días antes del inicio de la prueba)
10. **Censo de usuarios de la fuente.**
11. Documentos con información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
12. Balance hídrico de la cuenca abastecedora.
13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
14. Certificado Sanitario - Secretaria de Salud Departamental o Municipal. (ACUEDUCTOS E.S.P)
15. **Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.**
16. **La documentación presentada en medio físico debe ser aportada en medio magnético (CD o USB).**

Que, pese al requerimiento realizado, el señor **ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, no añadió los documentos faltantes en su solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, tales como:

1. Censo de los usuarios de la fuente.
2. Costos del proyecto, obra o actividad.



310.28  
Exp 6516 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
SOLICITUD CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Nº - 1193

RESOLUCIÓN No.

12 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

- 3. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.
- 4. La documentación presentada en medio físico debe ser aportada en medio magnético (CD o USB).

Así las cosas, esta corporación decide rechazar el recurso de reposición, toda vez que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en la norma de carácter ambiental con relación al permisos de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** y que en el recurso interpuesto no anexo las pruebas necesarias para que **CARSUCRE** de continuidad al trámite requerido por el señor **ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**.

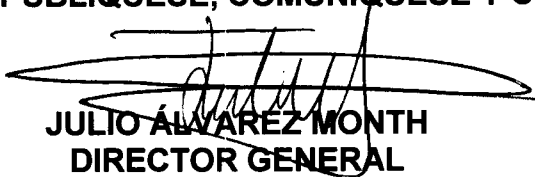
Por lo anteriormente expuesto,

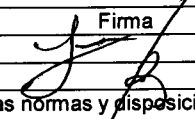
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición bajo radicado interno No. 8530 de 21 de noviembre de 2024, interpuesto por el señor **ANDRES ADOLFO HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.894 de Sincelejo, contra el auto No. 1231 de 29 de octubre de 2024, expedido por **CARSUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia al señor **ANDRES ADOLFO HERNANDEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.894 de Sincelejo, a su correo electrónico: anher92@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
DIRECTOR GENERAL  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                       |                               |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                        | Cargo               | Firma                                                                                 |
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Jesús Rafael Muñoz Villarreal | Abogado Contratista |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González      | Secretaria General  |                                                                                       |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                               |                     |                                                                                       |

